



Radicado. 680812017005214

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 10 de Agosto del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 357635 de fecha 20140914 por valor de \$ 418,101.00
Resolución No. S244045 de fecha 14 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 359878 de fecha 20140924 por valor de \$ 417,755.00
Resolución No. S244323 de fecha 23 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 99999999000002058231 de fecha 20150202 por valor de \$
431,136.00 Resolución No. S247234 de fecha 02 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 365205 de fecha 20150305 por valor de \$ 429,681.00
Resolución No. S267835 de fecha 07 de Abril del año 2015.

Comparendo número 6808100000004701129 de fecha 20150609 por valor de \$
838,530.00 Resolución No. S304410 de fecha 09 de Julio del año 2015.

Comparendo número 6808100000004705644 de fecha 20150903 por valor de \$
422,512.00 Resolución No. S312049 de fecha 01 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004706043 de fecha 20150917 por valor de \$
830,523.00 Resolución No. S313168 de fecha 16 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004736052 de fecha 20170424 por valor de \$
451,751.00 Resolución No. S369104 de fecha 25 de Mayo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JOSE WELMAR NUÑEZ AGUILAR** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1088246170** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 4,239,989.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JOSE WELMAR NUÑEZ AGUILAR** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 357635 de fecha 14 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO UN(418,101.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 359878 de fecha 24 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO(417,755.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 99999999000002058231 de fecha 02 de Febrero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS(431,136.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 365205 de fecha 05 de Marzo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN(429,681.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 08 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004701129 de fecha 09 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA(838,530.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 6808100000004705644 de fecha 03 de Septiembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOCE(422,512.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 6808100000004706043 de fecha 17 de Septiembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES(830,523.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- h) Comparendo número 6808100000004736052 de fecha 24 de Abril del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN(451,751.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas RDN42C, de propiedad del señor JOSE WELMAR NUÑEZ AGUILAR. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR